

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS con Nit. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT con C.C. 79.143.313, -en calidad de Fideicomitente-, radicó bajo el No. 73001-1-22-0431 del 02 de noviembre de 2022, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de Reloteo para el predio localizado en la Carrera 8 Sur No. 48-40 / Carrera 8 Sur No. 50-90 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-260699 y ficha catastral 01-09-0115-0152-901 y con un área de lote de 3.483,25 m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-14-0199 del 21 de julio de 2014, otorgó aprobación al proyecto urbanístico presentado por la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS, para adelantar el desarrollo de un condominio de conjuntos cerrados para vivienda multifamiliar, a realizar en el predio denominado "GRAN PAPAYO" ubicado en la Carrera 8 Sur No. 45-312 en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0060 del 01 de febrero de 2019, aprobó a la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS, la MODIFICACIÓN de la licencia de urbanización -aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-14-0199 del 21 de Julio de 2014.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Una vez revisada la solicitud desde el punto de vista jurídico-técnico, teniendo en cuenta la resolución No. 73001-14-0199 del 21 de julio de 2014 y resolución No. 73001-1-19-0060 del 01 de febrero de 2019, en relación con la planimetría presentada, se evidencia que el predio objeto del trámite no linda con vía pública -Av. Picaña entre Cll 45 y Cll 60 -según demarcación de plano topográfico No. 1011-2014-034520 del 26 de junio de 2014-, información que guarda congruencia con lo consignado en la Escritura Pública No. 2311 del 13 de diciembre de 2013, en donde se materializa la compraventa de una franja de terreno con un área de 7.995m², a favor de Enertolima S.A. E.S.P. área que no ostenta la calidad de vía pública y con la cual linda el predio objeto de estudio. Por lo tanto y según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077, el predio objeto y/o la solicitud no cumple con uno de los requisitos sine qua non para la viabilidad de lo requerido así:

PARAGRAFO 2. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o Reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de subdivisión en la modalidad de Reloteo, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS con Nit. 890.703.779, por medio de su representante legal suplente JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT con C.C. 79.143.313, -en calidad de Fideicomitente-, para adelantar la subdivisión en la modalidad de

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0013
(Enero 10 de 2023)
Por medio de la cual se niega una licencia

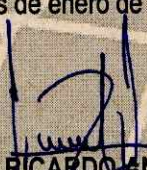
Reloteo del predio ubicado en la Carrera 8 Sur No. 48-40 / Carrera 8 Sur No. 50-90 barrio Picalaña en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-260699 y ficha catastral 01-09-0115-0152-901, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0431 del 02 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de enero de 2023.


Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué

17 ENE 2023

En la fecha 17 ENE 2023 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT
C.C. 79.143.313
Representante Legal Suplente
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
NIT. 80.087.780-1

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0013
(Enero 10 de 2023)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

